# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2031-1PO3-08

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA | |
|---|---|
| **1.-Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma el último párrafo del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. |
| **2.-Tema principal de la Iniciativa** | Ingresos y Hacienda. |
| **3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Sens. David Jiménez Rumbo y Minerva Hernández Ramos. |
| **4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | PRD. |
| **5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.** | 18 de noviembre de 2008. |
| **6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 18 de noviembre de 2008. |
| **7.-Turno a Comisión.** | Hacienda y Crédito Público. |

| II.- SINOPSIS. |
|---|
| Acotar el concepto de región fronteriza, limitándolo a la franja de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país. |

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme al título empleado en el proyecto de decreto, verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, y con el estilo empleado en el texto vigente de la Ley, sustituir en el titulo de la iniciativa y del proyecto de decreto, la referencia numérica al artículo modificado, de forma cardinal (2.) a ordinal (2°.)
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**<br><br>**Artículo 2o.** …<br><br>…<br><br>…<br><br>Para efectos de esta *L*ey, se considera como región fronteriza, *además de* la franja *fronteriza* de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país*, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.* | **Decreto por el que se modifica el último párrafo del artículo 2 de la Ley del Impuesto del Valor Agregado para quedar como sigue:**<br><br>**Artículo 2o.** ...<br><br>...<br><br>...<br><br>Para efectos de esta **l**ey, se considera como región fronteriza la franja de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país. |

YPG